



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 170-2025-GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 28 de mayo de 2025.

**VISTO:**

El INFORME LEGAL N° 637-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 2857-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N°00099-2025-LKRH-RA-SGLSG-GA-GM/MPMN; INFORME N° 740-2025-OSLO/GM/MPMN; CARTA N° 012-2025-SERVICENTRO EL GALLITO SCRL; así como la ORDEN DE COMPRA N° 3049-2024, con registro SIAF N° 19218; Estos documentos respaldan el bien ejecutado, *verificación y revisión de documentos de gestión, y;*

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la *Constitución Política del estado, modifica por la ley de reforma constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del titular preliminar de la ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, según el inciso f) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado y sus modificaciones se expone que "el proceso de contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la afectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, según el numeral 5.2) del artículo 5° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificaciones, expone en su último párrafo lo siguiente; 5.2) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2 del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1645, y sus modificatorias, se precisa que: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y su modificatoria, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 18.10.2024, se formalizo la Orden de Compra N° 0003049-2024 con SIAF N° 19218, a favor de la empresa **SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.LTDA.** con RUC N° 20321656219, para la "ADQUISICION DE GASOHOL PREMIUM", para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO 557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL -PMN-MOQUEGUA" por un monto de **S/ 2,086.80 Soles;**

Que, en fecha 20/01/2025, mediante la CARTA N° 012-2025-SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.L., solicita reconocimiento de deuda de la ORDEN DE COMPRA N° 0003049-2024, con SIAF N° 19218, por un monto de **S/ 1,234.69 Soles;**

Que, en fecha 24.02.2025, mediante el INFORME N° 740-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye: a) Que, es procedente el reconocimiento de deuda por la adquisición de suministro según O/C N° 3049-2024, con SIAF N° 19218 (gastos de costo indirecto) correspondiente a la compra de "GASOHOL PREMIUN", que se afectó al proyecto;

Que, con fecha 02.04.2025, mediante el INFORME N° 099-2025-LKRH-RA-SGLSG-GA/MPMN, emitido por el responsable del almacén, expone que es procedente el reconocimiento de deuda a favor de la empresa **SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA,** con RUC N° 20321656219, por el concepto de 71 galones de GASOHOL PREMIUM, por el monto de **S/ 1,234.69 Soles,** al contar con la conformidad de la compra por parte del área usuaria y tener los documentos que sustentan la recepción;

Que, con fecha 06.05.2025 INFORME N° 28572025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: a) Que obra la certificación de crédito presupuestario para el año fiscal 2025, por el monto de **S/ 1,234.70 Soles,** conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, art. 41° del numeral 41.2) "la certificación resulta indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscrito un contrato o adquirir un compromiso, b) Que otorga opinión favorable y a la vez corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio de reconocimiento de deuda, debido a que se cuenta con los informes correspondientes, además de la certificación presupuestal respectiva, c) Que habiendo obtenido lo necesario para verificar y determinar el cumplimiento de la obligación contractual solicita



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Informe Legal, respecto al reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N° 3049-2024, con SIAF N° 19218, a favor del proveedor empresa **SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA.**;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000002165-2025, que asciende a un total de S/ 1,234.70 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 0637-2025/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la **EMPRESA SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA.**; Con RUC N° 20321656219 por el importe de S/ 1,234.70 Soles, prestación contenida en la Orden de Compra N° 003049-2024 con SIAF N° 19218; en mérito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA** a favor de la **EMPRESA SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA.**; con RUC N° 20321656219 para la "ADQUISICION DE GASOHOL PREMIUM", para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO 557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO CALACOA-PUTINA) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PMN-MOQUEGUA, prestación derivada de la O/C N° 0003049-2024 con SIAF N° 19218, por el monto total de S/ 1,234.69 Soles, cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002165-2025.

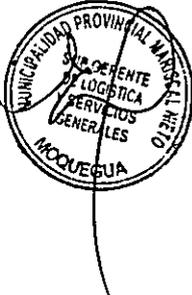
**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE** al proveedor **SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R. LTDA.**; conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPE. WILBERT AMÉRICO ALCÁZAR  
GERENTE DE ADMINISTRACION